



PROGRAMA DE PREVENCIÓN

Promover un ambiente de estudio y trabajo
libre de drogas, alcohol y tabaco

2025-2026

Tabla de contenido

Programa de prevención para promover un ambiente de estudio y trabajo libre de drogas, alcohol y tabaco en la Universidad Central de Bayamón3

Política para un Ambiente de Estudio y Trabajo Libre de Drogas, Alcohol y Tabaco (ADM. 16- 06).....5

Proceso divulgación a estudiantes y empleados5

Medidas disciplinarias6

Las drogas y sus efectos8

Leyes aplicables y penalidades10

una ocasión11

Recursos de apoyo16

Programa de prevención para promover un ambiente de estudio y trabajo libre de drogas, alcohol y tabaco en la Universidad Central de Bayamón

La Universidad Central de Bayamón (UCB), tiene el compromiso de promover en la comunidad universitaria un ambiente seguro y saludable, así como proveer un servicio de excelencia dirigido a la plena realización y logro de nuestra misión y visión como institución humanista, dominica y católica. Es por esto que, la UCB en conformidad con las leyes federales y estatales, en su gestión de contribuir a combatir el grave problema del uso ilegal de sustancias controladas, el uso de alcohol y tabaco en Puerto Rico, declara incompatible con el desempeño efectivo de las funciones y deberes de sus estudiantes y empleados su uso, en o fuera del sitio o lugar de estudio o trabajo y establece una política institucional a esos efectos.

Es de conocimiento general que las personas que hacen uso habitual de éstas sustancias tienden a sufrir menoscabo en sus destrezas mentales y motoras, lo que resulta en detrimento de su rendimiento laboral, académico, entre otros, y puede propiciar accidentes perjudiciales a sí mismos, a otros compañeros de trabajo o estudio y a la comunidad universitaria. Por tanto, la elaboración, distribución, posesión o uso ilegal de drogas están prohibidos en las áreas o predios de la institución, así como en toda actividad institucional dentro o fuera de los predios de la misma.

A estos fines, y en conformidad con las Leyes Públicas del Congreso de los Estados Unidos de América, Número 100-690, del 18 de noviembre de 1988, y número 101-226, del 12 de diciembre de 1989; “The Drug-Free School’s and Communities Act (DFSCA) y “Drugs Free Schools and Campuses Regulations” (Parte 86 de Department’s General Administrative Regulations); Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, Número 4, del 23 de junio de 1971; Ley Núm. 59 del 8 de agosto de 1997, Ley para Reglamentar las Pruebas de Detección de Sustancias Controladas en el Sector Laboral Privado y la Ley de no Fumar, Núm. 40 del 3 de agosto de 1993, la UCB adoptó la Política para Promover un Ambiente de Estudio y Trabajo Libre de Drogas, Alcohol y Tabaco (ADM. 16-06).

Todos los estudiantes, empleados administrativos, docentes y contratistas independientes que ofrecen servicios en la UCB, tendrán la responsabilidad de observar las normas establecidas en el Reglamento Sobre: Drogas, Alcohol, Tabaco.

La UCB establece el Programa de Prevención con el fin de establecer un plan de actividades a través de talleres, orientación, promoción, y divulgación que promueva la prevención en la utilización de drogas ilícitas, alcohol y tabaco de manera que se cree conciencia sobre los estilos de vida saludable entre los miembros de la comunidad universitaria. Este plan incluye un calendario de divulgación de la normativa que prohíbe el uso de drogas ilícitas, el mal uso de las drogas legales, el consumo de bebidas alcohólicas y el fumar en los lugares no permitidos por la ley del Estado o por la Institución, a todos los estudiantes y empleados activos, prospectos, y nuevos.

Los esfuerzos se coordinan desde el Comité de Prevención el cual es nombrado por el Presidente de la Institución. Dicho comité lo componen el personal directivo de las siguientes oficinas: Decanato de Estudiantes, Recursos Humanos, Centro de Orientación y Consejería, Centro para el Fortalecimiento del Aprendizaje y el Éxito Estudiantil (CFAEE), Pastoral Universitaria, Instalaciones Físicas y Centro de Cuido y Preescolar.

Cronograma de actividades de prevención

Concepto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Responsables y estrategias
Divulgación de las políticas y reglamentos institucionales para una comunidad libre de alcohol, tabaco y sustancias controladas.	Estudiantes de nuevo ingreso			Estudiantes de nuevo ingreso		Estudiantes de nuevo ingreso		Estudiantes de nuevo ingreso		Estudiantes y empleados (1/oct)			Decanato de Estudiantes y Oficina de Recursos Humanos Estrategias: • Actualizar a través de las oficinas de servicios o académicas toda la información relacionada con los documentos Institucionales a divulgar. • Realizar el proceso de divulgación a través de correos electrónicos a estudiantes y empleados.
Desarrollo de material informativo sobre consecuencias para la salud del uso y abuso de drogas, alcohol y tabaco; leyes aplicables y penalidades.													Decanato de Estudiantes Oficina de Recursos Humanos Centro de Orientación y Consejería. Oficina de Primeros Auxilios Comité de Prevención Estrategias: • Crear opúsculos • Boletín Informativo
Mesas informativas sobre servicios de ayuda disponibles dentro del campus y en la comunidad.													Decanato de Estudiantes Oficina de Recursos Humanos Centro de Orientación y Consejería
Divulgación de material informativo sobre temas relacionados con la prevención del uso de alcohol, tabaco y sustancias controladas, a través de correo electrónico y redes sociales.													Decanato de Estudiantes Oficina de Recursos Humanos Centro de Orientación y Consejería
Talleres y charlas de prevención sobre el uso y abuso de drogas y alcohol.													Decanato de Estudiantes Oficina de Recursos Humanos Centro de Orientación y Consejería

Política para un Ambiente de Estudio y Trabajo Libre de Drogas, Alcohol y Tabaco (ADM. 16- 06)

La UCB reafirma su compromiso de promover en la comunidad universitaria un ambiente seguro y saludable, así como proveer un servicio de excelencia dirigido a la plena realización y logro de nuestra misión y visión como institución humanista, dominica y católica

De igual forma, se prohíbe la asistencia a la institución, de empleados, estudiantes o comunidad en general que se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas, y/o sustancias controladas. Asimismo, se prohíbe el uso de tabaco y cigarrillo en cualquiera de sus manifestaciones en lugares no autorizados dentro de la institución.

Algunas de las sustancias controladas prohibidas para su consumo son:

- a. Drogas ilícitas o sustancias controladas;
- b. Drogas o medicamentos sin receta que pueda provocar un efecto secundario negativo y arriesgue la seguridad en el lugar de estudio o trabajo;
- c. Drogas sintéticas, o de índole similar;
- d. Bebidas alcohólicas y;
- e. Parafernalia de droga; entre otros.

Cualquier estudiante y/o empleado que incurra en una violación a la Política para un ambiente de estudio y trabajo libre de drogas, alcohol y tabaco, podrá estar sujeto a la aplicación de medidas disciplinarias, según las normativas establecidas por la Institución y las leyes federales y estatales aplicables. Estas medidas disciplinarias podrían incluir, pero no se limitan a: en el caso de empleados; terminación de su empleo, y en el caso de los estudiantes; expulsión.

Proceso divulgación a estudiantes y empleados

La UCB en cumplimiento con la *Drugs Free Schools and Communities Act (DFSCA)*, que establece que toda institución universitaria deberá divulgar anualmente información relacionada a la Política para un Ambiente de Estudio y Trabajo Libre de Drogas, Alcohol y Tabaco, implementa el siguiente calendario:

- Estudiantes y empleados activos - En o antes del 1 de octubre de cada año recibirán la Divulgación de Documentos Institucionales o el Informe de Divulgación Anual, según aplique, donde se encuentra información relevante al Reglamento Sobre: Drogas, Alcohol y Tabaco.

- Estudiantes y empleados nuevos - En la orientación inicial todo empleado y estudiante nuevo recibirá la Divulgación de Documentos Institucionales o el Informe de Divulgación Anual, según aplique, donde se encuentra información relevante la Política para un Ambiente de Estudio y Trabajo Libre de Drogas, Alcohol y Tabaco. Se evidenciará el acuse de recibo del mismo.
- Estudiantes prospecto – Toda persona que presente interés en cursar estudios en la UCB y solicite información relacionada a los ofrecimientos, ayudas económicas, entre otros, será considerado estudiante prospecto. En el material informativo impreso se incluye un declaración que indica “Para mayor información sobre la UCB favor de Acceder “Divulgación de Documentos Institucionales”.
- Empleados prospectos - Toda persona que se presente para entrevista de empleo será considerado como empleado prospecto. Todo empleado prospecto recibirá el Informe de Divulgación Anual donde se encuentra información relevante a la Política para un Ambiente de Estudio y Trabajo Libre de Drogas, Alcohol y Tabaco. El mismo se entrega en formato impreso y se evidenciará el acuse de recibo del mismo.

Todo estudiante o empleado que desee copia impresa de los documentos en el Informe de Divulgación Anual o de la Divulgación de Documentos Institucionales, podrá solicitar la misma en el Decanato de Asuntos Estudiantiles o en la Oficina de Recursos Humanos de la UCB.

Medidas disciplinarias

La Política para un Ambiente de Estudio y Trabajo Libre de Drogas, Alcohol y Tabaco estipula como medidas disciplinarias:

Primera Violación:

- a. Se notificará, por escrito, a cada miembro de la comunidad universitaria al que se le impute violación a estas normas.
- b. Se dará a la persona imputada la oportunidad de una audiencia para negar o aceptar los cargos y presentar prueba testifical y/o documental.
- c. Del resultado de la audiencia, se podrá tomar alguna de las siguientes acciones:
 1. Referir a la persona a algún programa de rehabilitación.
 2. Amonestación escrita.
 3. En el caso de los estudiantes, suspensión por tiempo definido; en el caso de los empleados suspensión de empleo y sueldo por tiempo indefinido.
 4. Expulsión en el caso de estudiantes, terminación de contrato empleo, en el caso de empleado.

- d. En los casos de empleados, el proceso antes mencionado lo seguirá la Oficina de Recursos Humanos, y en los casos de estudiantes, el Decanato de Asuntos Estudiantiles.
- e. Cualquier determinación podrá ser apelada, por escrito, al Presidente o Presidenta de la Institución, dentro de los siguientes cinco (5) días laborables luego de recibirse la determinación. La decisión del Presidente o Presidenta será final, firme e inapelable.
- f. Todo estudiante o empleado que incurra en una violación a lo establecido en la Política para un Ambiente de Estudio y Trabajo Libre de Drogas, Alcohol y Tabaco, serán referidos a un programa de rehabilitación. Toda persona que voluntariamente se someta a tratamiento, podrá ser considerada para reempleo o para reingreso como estudiante, a discreción de la Institución.

Segunda Violación:

- a. Se notificará al imputado o imputada, por escrito, sobre los cargos específicos. La notificación la hará la Oficina de Recursos Humanos o el Decanato de Asuntos Estudiantiles, según aplique.
- b. Se dará a la persona imputada una audiencia para que negar o aceptar los cargos y presentar prueba testifical y/o documental.
- c. En todo caso en que se probaran los cargos sobre una segunda violación, se procederá con la expulsión o la terminación de empleo de la persona en cuestión.
- d. Cualquier determinación podrá ser apelada, por escrito, a Presidencia, dentro de los siguientes cinco (5) días laborables luego de recibirse la determinación. La decisión del Presidente o de la Presidenta será final, firme e inapelable.

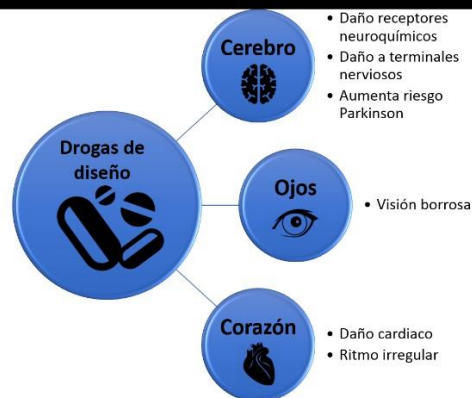
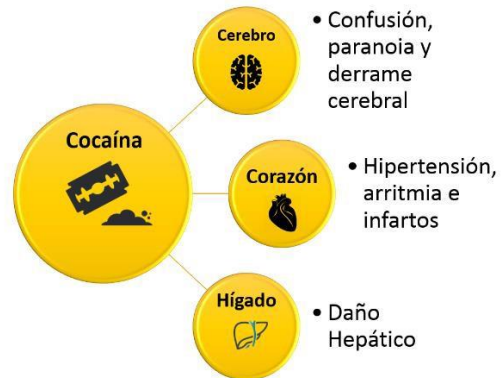
Las drogas y sus efectos

Actualmente, muchos jóvenes enfrentan conductas de riesgos, incluyendo el uso y abuso de las drogas ilícitas, alcohol y tabaco. El fenómeno del consumo de sustancias entre la comunidad universitaria representa un gran problema que llega a tener implicaciones sociales como la deserción de estudios, fracaso académico, violencia, delincuencia e incluso, la pérdida de vidas. Entre las sustancias de mayor uso se encuentran, el alcohol, el tabaco, la marihuana, cocaína y variedad de drogas de diseño.



A continuación, se podrá apreciar el impacto de cada una de estas drogas en el organismo.





Es importante determinar qué se puede hacer para prevenir la dependencia en lugar de tratarla.

Si reconoce que está enfrentando esta situación, debe buscar ayuda inmediata con un profesional en el campo de la salud y/o de la conducta, para recibir consejería, la cual puede incluir; terapias, referidos, reuniones de grupo o de apoyo, entre otros. Es importante cambiar y/o modificar su estilo de vida y su círculo de amistades, acompañado de la intervención de un profesional y de sus familiares. Para su beneficio le incluimos unos enlaces de información adicional sobre los efectos de las drogas y el alcohol en el organismo. Lo exhortamos a que acceda a los mismos. Existen tratamiento y ayuda disponible para tratar las adicciones y el uso o abuso de sustancias controladas, alcohol y tabaco, la recuperación es posible.

- Substance Abuse and Mental Health Services Administration: <http://www.samhsa.gov/>
- National Institute on Drug Abuse: <https://www.drugabuse.gov/es/en-espanol>
- Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción: <http://www.assmca.pr.gov/> (se utilizaron datos de opúsculos facilitados por ASSMCA)

Leyes aplicables y penalidades

Las leyes de Puerto Rico reglamentan la fabricación, distribución y dispensación de las sustancias controladas.

“Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico” [Ley 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada]

Artículo 401 - Actos prohibidos y penalidades

Será ilegal el que cualquier persona, a sabiendas o intencionalmente:

- Fabrique, distribuya, dispense, transporte u oculte, o posea con la intención de fabricar, distribuir, dispensar, transportar u ocultar una sustancia controlada.
- Produzca, distribuya o dispense, transporte u oculte o posea con la intención de distribuir o dispensar, transportar u ocultar una sustancia falsificada.

Penalidades al Artículo 401

Sustancias Controlada		Tipo de delito	Primera ocasión		Más de una ocasión
Clasificación	Ejemplos		Años de cárcel	Multas hasta:	Multas hasta:
I Opiatos	Cannabinoides sintético	Grave	10 – 30 años	\$25,000	20 – 50 años \$50,000

Sustancias Controlada		Tipo de delito	Primera ocasión		Más de una ocasión	
Clasificación	Ejemplos		Años de cárcel	Multas hasta:	Años de cárcel	Multas hasta:
	Heroína Morfina Cocaína					
II Producidos directa o indirectamente mediante extracción de sustancia de origen vegetal	Metadona Petidina LSD	Grave	5 -20 años	\$20,000	10 – 40 años	\$30,000
III Sustancias que contengan efecto estimulante sobre el sistema nervioso	Anfetamina Fenmetrazina y sus sales Ácido lisérgico Marihuana	Grave	5 – 20 años	\$15,000	4 -10 años	\$30,000
IV	Barbital Hidrato de cloral Petricloral	Grave	2 – 5 años	\$10,000	4 – 10 años	\$20,000
V Mezclas con drogas narcóticas	Codeína Dehidrocodeína Difenoxilato Opio	Grave	1 – 3 años	\$5,000	2 – 6 años	\$10,000

Artículo 404 – Penalidades por posesión

Será ilegal el que cualquier persona, a sabiendas o intencionalmente, posea alguna sustancia controlada, a menos que tal sustancia haya sido obtenida directamente o de conformidad con la receta u orden de un profesional actuando dentro del marco de su práctica profesional, o excepto como se autorice en esta ley.

Tipo de delito	Primera ocasión		Más de una ocasión
	Años de cárcel	Multas hasta:	Años de cárcel
Grave	3 – 5 años	\$5,000	6 – 10 años

Artículo 411 - Introducción de drogas en escuelas o instituciones recreativas

Toda persona que, a sabiendas e intencionalmente y en violación a las disposiciones de esta ley, introduzca, distribuya, dispense, administre, posea o transporte para fines de distribución, venda, regale, entregue en cualquier forma, o simplemente posea cualquier sustancia controlada de las incluidas en las Clasificaciones I a V de esta ley en una escuela pública o privada, instalación recreativa, pública o privada, o en los alrededores de cualquiera de éstas, incurrirá en delito grave.

Escuela - Se entenderá el edificio principal y toda edificación, anexo, patio, jardín y área de estacionamiento de la escuela y cubrirá las preescolares, las elementales, secundarias (intermedias), superiores, especializadas y a las universidades y colegios para estudios universitarios.

Penalidad

Será sentenciada con el doble de las penas provistas por el Artículo 401 ó 404 de esta ley, por un delito cometido por primera vez, que envuelva la misma sustancia y la misma clasificación. En casos de reincidencia por la simple posesión la penalidad será el triple de las penas provistas por el Artículo 404 de esta ley por un delito subsiguiente que envuelva la misma sustancia controlada y la misma clasificación. En casos de reincidencia por introducción, distribución, posesión para fines de distribución o venta se impondrá pena de reclusión por un término fijo de noventa y nueve (99) años.

Artículo 412 - Parafernalia relacionada con sustancias controladas; definición; criterios; penas (Actos prohibidos, penalidades)

Será ilegal que cualquier persona a sabiendas y con intención criminal fabrique, distribuya, venda, dispense, entregue, transporte, oculte o posea con la intención de distribuir, vender, disponer, entregar, transportar u ocultar parafernalia relacionada con sustancias controladas, según se define el término para sembrar, propagar, cultivar, cosechar, fabricar, componer, convertir, producir, procesar, preparar, probar, analizar, empacar, reempacar, reenvasar, almacenar, guardar, contener, ocultar, inyectar, ingerir, inhalar o introducir en el cuerpo humano por cualquier otro medio una sustancia controlada en violación de esta ley.

Tipo de delito	Primera ocasión		Más de una ocasión	
	Años de cárcel	Multas hasta:	Años de cárcel	Multas hasta:
Grave	3 años	\$30,000	5 años	\$50,000

Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico - Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000

El manejo de vehículos de motor en las vías públicas bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas constituye una amenaza de primer orden a la seguridad pública. Será ilegal que cualquier persona bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas conduzca, haga funcionar cualquier vehículo de motor o posea cualquier envase abierto que contenga bebidas embriagantes en el vehículo.

Artículo 7.02 - Manejo de vehículos de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes Es ilegal cualquier persona de veintiún (21) años de edad o más, que conduzca un vehículo de motor cuando su contenido de alcohol en su sangre sea de ocho centésimas del uno por ciento (0.08%) o más.

Persona entre los dieciocho (18) y veinte (20) años de edad, inclusive, conductores de camiones, motocicletas, ómnibus escolares, vehículos pesados de motor y/o vehículos todo terreno, se aplicará cuando el contenido del alcohol en la sangre del conductor sea de dos centésimas del uno por ciento (0.02%) o más.

Artículo 7.03 - Manejo de vehículos de motor bajo los efectos de drogas o sustancias controladas

Será ilegal que cualquier persona que esté bajo los efectos de cualquier droga narcótica, marihuana, sustancia estimulante o depresante, al grado que lo incapacite para conducir un vehículo con seguridad.

El hecho que una persona acusada tuviera o haya tenido derecho a usar dicha droga narcótica o sustancia controlada de acuerdo con las leyes de Puerto Rico, no constituirá defensa contra la imputación de haber violado este artículo.

Artículo 7.04 - Penalidades

Toda persona que viole lo dispuesto incurrirá en delito menos grave. La persona que viole las disposiciones se le expedirá una citación para una vista de determinación de causa probable para su arresto y no le permitirá que continúe conduciendo.

Primera infracción:

- Multa de \$300 a \$500 dólares, más \$50 dólares por cada centésima adicional sobre el límite de concentración de alcohol. Asistencia compulsoria a un programa de orientación y suspensión de la licencia no más de 30 días. De no cumplir con la sentencia y la rehabilitación impuesta, se le impondrá una pena de 5 a 15 días de cárcel.

Segunda convicción:

- Multa de \$500 a \$750 dólares, más \$50 dólares por cada centésima adicional sobre el límite de concentración de alcohol, cárcel de 15 a 30 días y pena de restitución, si aplica. Suspensión de la licencia no menor de 1 año o pena combinada. Según el grado de abuso de alcohol que padece, se le ordenará recibir tratamiento y prestar servicios comunitarios no menos de 30 días. Se confisca el vehículo.

Tercera convicción y subsiguientes:

- Multa de \$2,000 a \$2,500 dólares, más \$50 dólares por cada centésima adicional sobre el límite de concentración de alcohol, cárcel de 60 días a 6 meses y pena de restitución, si aplica. Revocará la licencia de conducir de forma indefinida y confiscación del vehículo.

“Ley para reglamentar la práctica de fumar en determinados lugares públicos y privados” - Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993, según enmendada

La ley define planteles de enseñanza - Significa los centros de cuidado de infantes y de niños de edad preescolar y aquellos salones de clases de escuelas públicas y privadas donde se curse desde el grado de párvulos hasta el duodécimo grado o cualquiera de dichos grados, así como de escuelas, colegios e instituciones de enseñanza vocacional,

técnica y de altas destrezas, e instituciones universitarias, incluyendo las bibliotecas de los referidos centros, al igual que toda otra institución de carácter docente.

Artículo 3 – Prohibición

Se prohíbe fumar, sin que ello constituya una limitación en los siguientes lugares: salones de clases, salones de actos, biblioteca, pasillos, comedores escolares, cafeterías y servicios sanitarios de los planteles de enseñanza; en instituciones públicas y privadas a todos los niveles de enseñanza.

Artículo 4

Las autoridades dirigentes de todas las empresas afectadas por la disposición, deberán fijar en lugares visibles y en letras claras y legibles a distancia, un rótulo que contenga por lo menos, la frase “prohibido fumar” seguido de una cita del presente capítulo.

Artículo 9 – Penalidades

En caso de violación a las disposiciones de ley y de su reglamento el Secretario de Salud podría imponer multas administrativas a las autoridades dirigentes hasta \$250 dólares. En caso de violaciones subsiguientes podría imponer multas desde \$500 hasta \$2,000 dólares.

Cualquier persona que viole áreas que contengan líquidos, vapores o materiales inflamables, será culpable de delito menos grave y será sancionado de 10 a 30 días de cárcel o multa de \$250 a \$500 dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

Para más información, favor de acceder los siguientes enlaces:

- <http://www.lexjuris.com/LEXLEX/lexotras/lexdroga.htm>
- www.playaalmirante.org/documents/LeyNum40de1993segunenmendad
- www.lexjuris.com/LEXMATE/salud/lex1993040.htm

Recursos de apoyo

La Universidad Central de Bayamón tiene disponibles servicios de ayuda para los estudiantes y empleados. Los mismos se ofrecen en el Centro de Orientación y Consejería (Centro), el cual está adscrito al Decanato de Asuntos Estudiantiles de la Institución. Además, los empleados cuentan con el beneficio del Programa de Asistencia al Empleado (PAE) y los servicios que ofrece el plan de seguro médico-hospitalario patronal.

Algunos de los servicios que se ofrecen en el Centro para la comunidad universitaria son los siguientes:

- consejería personal, académica y ocupacional
- servicios psicológicos
- servicios a personas con impedimentos
- actividades educativas de prevención
- referidos a otros servicios de ayuda profesional de la comunidad

Los servicios del Centro se pueden solicitar y recibir de manera voluntaria, mediante referidos o por cita. De necesitar asistencia u orientación adicional sobre los servicios que ofrece el Centro, debe comunicarse con uno de los Consejeros(as) Profesionales adscritos al mismo. Toda la información brindada entre las partes es de carácter confidencial. El estudiante o empleado que exprese tener problemas con el uso y/o abuso de drogas y/o alcohol, podrá ser referido a agencias gubernamentales o privadas, organizaciones privadas o comunitarias, entre otras, que se especialicen en el manejo de este tipo de situación. Nuestro propósito es ayudar, salvaguardar sus derechos y facilitarle los servicios que le ayuden a fomentar y mantener estilos de vida saludables que aporten a la consecución de sus metas educativas y personales.

El Centro está ubicado en el Edificio Centro de Estudiantes, segundo piso. El horario de servicios es:

- lunes a jueves – 8:00 am a 6:00 p.m.
- viernes – 8:00 am a 12:00 m y 1:00 pm a 5:00 p.m.

Para contactar los recursos del Centro, pueden comunicarse al teléfono (787) 786-3030, extensiones 2546 ó 2541. Usted tiene más opciones y oportunidades de lo que piensa. A continuación, le presentamos información valiosa de recursos de ayuda disponible en la comunidad externa:

Support resources directory	
Emergency Line	9-1-1
PAS de ASSMCA Support Line (Carr. #2 Km 8.2, Bo. Juan Sánchez, Antiguo Hospital Mepsi Center, Bayamón)	1-800-981-0023
Mental health and suicide prevention	9-8-8
Alcohólicos Anónimos – AA, PR	
Alcoholics Anonymous Area 77 Oficina AA Puerto Rico 174 Urb. Agustin Stahl A-7 Lunes a Viernes en el horario de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.	(787)704-1634
Other Communitarian Support Services	
Anonymous Narcotics www.prna.org	Emergency Line (787) 763-5919 Office -(787) 274-0488
Communitarian Initiative	(787) 250 -8629
Teen Challenge Rd.. 2 Km 7.70 Bo. Juan Domingo Bayamón, Puerto Rico, 00966	(787) 730-6976
Hospitales Psiquiátricos	
General Psychiatric Hospital - Dr. Ramón Fernández Marina (Centro Médico), Río Piedras	(787) 766-4646
First Panamerican Hospital Cidra (Adolescents and Adults), Cidra	(787) 739-5555
San Juan Capestrano Hospital (Adults), Trujillo Alto	(787) 760-0222, 625-2900
Panamerican Hospital - Auxilio Mutuo (Adults), San Juan	(787) 523-1500, 1501/ (787) 739-5555

ASSMCA Mental Health Center	
Mental Health Center of Bayamón	(787)786-7373
Children and Adolescents Clinic, Río Piedras	(787) 777-3535, 764-0285
ASSMCA Mental Health Center for Adults, Arecibo	(787) 878-3552, 3770
Servicio de Tratamiento Residencial para adolescentes (SERA) Servicios de clínicas para adolescentes 13 a 17 años disturbios emocionales severos y sustancias controladas	(787)763-7575 Ext. 1511,1523
Ambulatory Clinics	
Access and Treatment Pan-American Center Bayamón	(787) 778-2480
Access and Treatment Pan-American Center Mayagüez	(787) 854-0001
Access and Treatment Pan-American Center Humacao – hospitalización parcial	(787) 285-1900
Access and Treatment Pan-American Center Caguas – hospitalización parcial	(787) 286-2510
Access and Treatment Pan-American Center Hato Rey – hospitalización parcial	(787) 758-4556 ó 4845
Sistema San Juan Capestrano System Partial Clinic, Hatillo	(787) 878-0742
Sistema San Juan Capestrano System Partial Clinic, Manatí	(787) 884-5700
Sistema San Juan Capestrano System Partial Clinic, Carolina	(787) 769-7100
San Juan Capestrano System Partial Clinic, Bayamón	(787) 740-7771
INSPIRA Hato Rey	(787) 753-9515
INSPIRA Caguas	(787) 704-0705
INSPIRA San Juan	(787) 296-0555
APS Optimind	(787)522-4616

University Center for psychological studies and services Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras	(787) 764-0000 ext. 3545
Universidad Carlos Albizu Clinic	(787) 658-1680
Residential Hospitals	
Psychiatric Hospital Dr. Ramón Fernández Marina (Centro Médico) Lcdo. Miguel Bustelo Dra. Brunilda L. Vázquez Bonilla	Email: zvazquez@assmca.pr.gov (787) 766-4646
Dejar de Fumar	
Dejar de Fumar – Déjalo ya (Quit Smoking - Quit Now) Lunes a viernes – 9:00 a.m. a 9:00 p.m. Sábado y domingo – 9:00 a.m. a 6:00 p.m. Textea: envía ESP al 47848 y recibe mensaje de texto para ayudarte a dejar de fumar.	1-877-335-2567